



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 86 -DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000036/2015)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Maria Cristina Sánchez (DNI: 12.225.227) en esta Defensoría el día 26 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha nota solicita intervención para que se ejecute la orden de demolición impartida por el Tribunal de Faltas de la esta Municipalidad; y por cuya omisión se siente afectada. Señala que desde el Tribunal, le han dicho que ya no depende de ellos, y desde el Municipio, que no se están ejecutando las demoliciones. Agrega que el propietario del ubicado en el barrio Ada María Elflein, donde se debe demoler, alquila la propiedad, y que en el Tribunal señaló que en realidad la prestaba. Como él no vive allí no sufre las deficiencias de la construcción; las paredes de la obra sin autorización están cubiertas de hongos por la humedad, lo cual le provoca inconveniente no solo a ella, si no también a los inquilinos del lugar.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no ejecutar la orden impartida por el Tribunal de Faltas, a través de su sentencia.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.


Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;


LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por Sra. Maria Cristina Sánchez (DNI: 12.225.227), mediante la nota precitada.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.
- 6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 SEP 2015


DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche